



RESOLUCION DE GERENCIA N° 483 -2016-MPH/43.47

Ayacucho, 27 JUN 2016

VISTO:

El Expediente N° 13595 de fecha 26 de mayo de 2016, incoado por el administrado don VÁSQUEZ HINOJOZA LUIS GALO, y;

CONSIDERANDO:

Que, la tercería de propiedad es la acción que corresponde al propietario de los bienes muebles que resulta afectado por una medida complementaria inmediata de retención de bienes muebles temporalmente dictada para hacer efectiva una obligación no tributaria ajena y, tiene como finalidad la desafectación del bien, y así evitar que su bien responda por una obligación de la cual no es el titular, como consecuencia de un acto administrativo del cual tampoco es parte; pueden oponerse los terceros interesados dentro de los quince (15) días hábiles, según lo dispuesto en el literal c) del artículo 23 de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A, que establece que "los bienes retenidos permanecerán en el depósito municipal por un plazo máximo de quince días hábiles, transcurrido dicho el plazo la autoridad competente podrá ordenar su disposición final, pudiendo rematarlos o donarlos a entidades públicas o privadas sin fines de lucro, según lo dispuesto en el artículo 1621 del Código Civil;

Que, el tercero sea persona natural o jurídica que no es parte del procedimiento administrativo puede invocar a su favor el derecho de propiedad respecto a los bienes muebles retenidos temporalmente en el plazo máximo de quince días hábiles, interponiendo la demanda de tercería de propiedad ante la Gerencia de Servicios Municipales, acreditando con documento privado o público de fecha cierta de su propiedad sobre los bienes muebles. Respecto del trámite de tercería de propiedad es de aplicación supletoria lo establecido en el Código Procesal Civil, prevista en el numeral b) del artículo 40 del Reglamento de Mercados y Comercio en el Distrito de Ayacucho, aprobado mediante la Ordenanza Municipal N° 014-2015-MPH/A;

Que, la recurrente presenta la solicitud de desafectación y devolución de bienes muebles por ser propiedad de terceros, mediante el Registro N° 13595 de fecha 26 de mayo de 2016, argumentando que el día 22 de mayo del 2016, se realizó la intervención por el fiscalizador al inmueble de propiedad de Marianela Tinoco Curipaco, ubicado en el Jr. Tres Máscaras N° 150-152, donde se realizaba una fiesta juvenil en el primer piso (sótano), procediendo sancionar con la medida complementaria de retención de bienes muebles, levantando el Acta de Inventario de Bienes Retenidos – 2016-MPH, reteniendo los bienes muebles: dos cajas acústicas prefabricadas de 03 vías de 15"-10"-02", marca CRF, acabados en madera; una caja acústica amplificada doble bajo de 15"; y un Tweter de 2"-215d, para acreditar se adjunta copia legalizada de la boleta de venta 001 N° 001799 de fecha 15/08/2014, copia legalizada de boleta de venta 0001 -N° 00003 de fecha 21/05/2016 expedido por María Luisa Lette Seminario, Declaración Jurada de fecha 08 de junio de 2016 y la copia legalizada de Acta de Matrimonio de fecha 10/10/2009;

Que, en el presente acto administrativo reclama una tercera persona natural, perjudicada con la retención de los bienes muebles, quien solicita la desafectación y devolución acreditando con el comprobante de pago de carácter privado, realizando el proceso por el cual el tercero que actúa como reclamante se opone a los intereses de los sujetos activo y pasivo de la relación jurídico procesal administrativa que encierra en forma accesoría la medida complementaria inmediata que perjudica al tercero, quien exige el levantamiento de una medida precautoria indebidamente trabada sobre un bien mueble de su propiedad. Por medio de esta tercería formula la oposición a un acto concreto de retención de los bienes, pidiendo que se levante la afectación decretada sobre los bienes determinados, acreditando su titularidad o propietario de un derecho, que por disposición legal, puede oponerse al remate, a la donación o a la realización forzosa del bien retenido como perteneciente a la deudora. Cuando se retienen bienes pertenecientes a un tercero, éste puede oponerse invocando su derecho de dominio, para el cual se le autoriza por la ley a deducir la acción de tercería mientras su derecho no se haya extinguido por prescripción, por tanto se procede analizar el fondo de la demanda y los anexos;

Que, la tercería solo será admitida si el tercero perjudicado con la retención de bienes muebles, prueba su derecho con comprobantes de pago de carácter privado o público de fecha cierta, documento público u otro documento que acredite fehacientemente la propiedad de los bienes. En ese sentido se procede verificar la Boleta de venta 001 N° 001799 de fecha 15/08/2014, otorgado por el proveedor Hermeregildo Chanhualla Cárdenas, con RUC N° 10437748379, por la adquisición de: dos cajas acústicas prefabricadas de 03 vías de 15"-10"-02", marca CRF, acabados en madera; una caja acústica amplificada doble bajo de 15"; y un Tweter de 2"-215d. Luego se



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

SUB GERENCIA DE COMERCIO, MERCADOS Y POLICIA MUNICIPAL
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"



realiza la confrontación con el Acta de Inventario de Bienes Retenidos -2016-MPH/43-47 (Anexo de Acta de Fiscalización N° 001297) de fecha 22/05/2016, aparentemente se parecen las características descritas en el comprobante de pago, también el recurrente recepciona el Acta de Inventario de Bienes Retenidos, estampando su firma y consignando su nombre y su documento nacional de identidad N° 43613524, acreditándose que el recurrente estuvo en el interior del establecimiento custodiando sus bienes que alquiló al organizador del evento juvenil con quien no tiene ninguna relación amical, no conoce sus nombres y su procedencia, acreditando que efectivamente cobró por el alquiler la suma de cuatrocientos y 00/100 nuevos soles (S/. 400.00), tal como se puede apreciar en la boleta de venta 0001 N° 00003 de fecha 21/05/2016, por la señora María Luisa Lette Seminario, quien es esposa del recurrente como consta en el Acta de Matrimonio de fecha 10/10/2009 otorgado por la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista, por los hechos expuestos deviene fundada su petición;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADA la solicitud de desafectación y la devolución de los bienes muebles retenidos temporalmente consistentes: dos cajas acústicas prefabricadas de 03 vías de 15"-10"-02", marca CRF, acabados en madera; una caja acústica amplificada doble bajo de 15"; y un Tweter de 2"-215d, incoada por el administrado don VÁSQUEZ HINOJOZA LUIS GALO.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, en su domicilio real en el Jr. Nery García Zárate N° 333 - Belén del distrito de Ayacucho, así como a las Unidades estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES

César Mendoza Paríjua
Prof. César A. Mendoza Paríjua
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO

Ayacucho, 28 JUN. 2016

Oficio Circ. N° 1944-2016-LITD-SG-MPH
SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS Y TECNOLOGIA

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud. copia del original de: J. G. N° 483-2016-MPH/SGM

de fecha: 27 JUN. 2016

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha resolución expedida por esta institución.

Atentamente



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARIA GENERAL
Unidad Trámite Documentario y Archivos

Magally I. Solter Córdova
Abog. Magally I. Solter Córdova
JEFE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA SUB-GERENCIA DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍA	
05 JUL 2016	
Hora: _____	Folios: _____
Firma: _____	N° Reg: _____